

**OFICIO ORDINARIO N° 015/ 3 4 8 7<sub>i</sub>**

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información N° AJ010T0000251 de **SRA. PAULA OYARZO VALDÉS** - 24 de Noviembre de 2015.

**MAT.:** Deniega parcialmente información en consideración a lo que indica – SAIP AJ010T0000251 de fecha 24 de Diciembre de 2015.

**ADJ.:** Resolución Exenta N°117 de 17-01-2003;  
Resolución Exenta N°702 de 01-03-2004;  
Resolución Exenta N°4098 de 28-09-2004;  
Resolución Exenta N°4204 de 04-10-2004;  
Resolución Exenta N°2813 de 12-07-2006;  
Resolución Exenta N°5653 de 27-12-2006;  
Resolución Exenta N° 2988 de 18-06-2009;  
Resolución Exenta N°699 de 12-06-2013;  
Resolución Exenta N°1959 de 28-11-2014;  
Resolución Exenta N°284 de 29-01-2015 y  
Resolución Exenta N°1677 de 15-07-2015.

**SANTIAGO, 23 DIC 2015**

**DE: MARIA TERESA VIO GROSSI**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

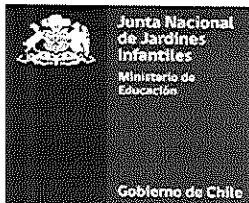
**A: PAULA OYARZO VALDÉS**  
[pmo.valdes@gmail.com](mailto:pmo.valdes@gmail.com)

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*“Solicito información histórica de reclamos recepcionados en contra de la Sala Cuna y Jardín AQUALUNA, R.U.T. N° 76.053.289-4, junto con las resoluciones recaídas sobre éstos; e información histórica sobre los empadronamientos del jardín, su revocación y nueva solicitud, y las causales y condiciones (cantidad de párvulos por nivel autorizados, etc.) de éstos”*

II.- En relación con dicha petición, acompañamos a usted todas las Resoluciones Exentas asociadas al establecimiento por usted consultado, en las cuales podrá encontrar diversa información relativa a motivos por los cuales se otorga empadronamiento y autorización normativa, y causales por los cuales se revoca, además de la cantidad de párvulos autorizados para la unidad educativa.

III.- En cuanto a la *“información histórica de reclamos recepcionados en contra de la Sala Cuna y Jardín AQUALUNA”* no se encuentran



contenidas en Resoluciones Administrativas, por cuanto su forma de ingreso es variada y en diferentes formatos como correos electrónicos, cartas, formularios, etc., *por lo tanto, informamos a usted que:*

- En Junio del año 2015, ingresó un reclamo por parte de un apoderado quien indica que se entero que su hija tiene epilepsia, luego de haber presentado una crisis, motivó por el cual fue hospitalizada y se le prescribió un tratamiento. El apoderado señala, que fue obligada a retirar a su hija del Jardín Infantil Aqualuna, luego de haber presentado una crisis, que incidió en que le señalarán que no podían tener niños con ese tipo de necesidades, sugiriéndole dejar de trabajar para cuidar a su hija hasta que la pudiera ingresar a un Jardín Infantil donde la niña pudiera recibir ayuda. La apoderado manifiesta su molestia, y señala haber sido discriminada. Efectuada la respectiva fiscalización, en el establecimiento reconocen haber sugerido el retiro temporal de la menor, puesto que presentaba crisis reiteradas de epilepsia y no se contaba con un diagnóstico, ni un tratamiento emanado de un especialista. Además, señalan que la sugerencia era de carácter temporal, con posibilidad de reintegro una vez que la niña contará con un informe médico. Se constata que no hay diferencias significativas en las condiciones que dieron origen al reconocimiento del recinto por parte de JUNJI, por lo que se ha definido mantener la autorización normativa
- En el mes de Noviembre del año 2014, por parte de un apoderado el que señala que han ocurrido una serie de anomalías y descuidos por parte del establecimiento, como la gran cantidad de rotación de personal y falta de educadoras, manifestado en que su hija llegó en varias ocasiones sucias y hasta con deposiciones en su ropa. Sin embargo, el apoderado señala que lo más decepcionante fue que un día al retirar a su hija, ella venía con su cara golpeada, al solicitar explicación le indican que la niña había chocado con un compañero y se cayó, pero denuncia que no fue avisada.
- En el mes de Abril del año 2014, ingresa reclamo parte de un apoderado, quien señala que ha recibido a su hijo con heridas e incidentes recurrentes, sin que haya sido avisado de manera formal o mediante comunicación: el primero fue un rasguño con sangre en la espalda, sin aviso por comunicación ni llamado telefónico. El segundo incidente, fue que llegó con una uña con sangre y el dedo morado, sin que haya sido avisado de dicha situación, por lo que solicito entrevista con la Directora del establecimiento, sin recibir respuesta alguna. El tercer incidente fue un rasguño en el cuello y cara con sangre, al solicitar explicaciones la tía comento que fue un descuido, por lo que se solicito una reunión que fue postergada por el Jardín, indicando que sólo podían atender a la mamá, porque el reclamante era mal genio y que por ese motivo no podían atenderlo ni darle explicaciones. Llevada a cabo la fiscalización, la encargada del momento señala no estar autorizada por el representante legal del establecimiento para permitir el ingreso de fiscalizadores sin su presencia, motivo por el cual no se pudieron recabar antecedentes ni indicar medidas correctivas.

Consultada la Unidad de Sistema Integrado de Atención Ciudadana (SIAC), indican que sólo tienen la información de los últimos 3 años, ya que está no se encuentra sistematizada de manera informática, sino que sólo en formato papel, además señalar que los reclamos se reciben vía SIAC desde el año 1999 a la fecha.

IV.- Por ello, respecto a la información del período 1999 a 2012, es necesario denegar la información puesto que el Servicio no cuenta con ella en

formato digital de fácil acceso y que permita su entrega de manera expedita, debiendo destinar a lo menos un funcionario exclusivamente para que se dirija al lugar físico al que se enviaron los registros de dichos años, verificar su existencia en formato papel y recopilar los datos equivalentes a 13 años de reclamos, considerando que se reciben alrededor de 7.000 reclamos anuales en promedio, implica la revisión de alrededor de 84.000 archivos atinentes a esta materia. Por ello, se configura la causal de secreto o reserva contenida en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

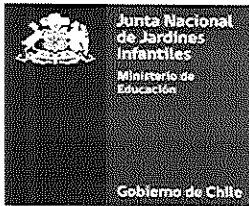
*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*

Por su parte, el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, indica que:

*“se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*

*Es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, que dispone en su letra e): “(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”, la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información*

La información histórica de reclamos, implica revisar una gran cantidad de documentos, considerando sus 84.000 archivos y estimando en tiempo 1 minuto por archivo, equivalen a 600 horas de trabajo, lo que implicaría al menos 150 días hábiles de trabajo de un funcionario exclusivo. Tomando en consideración, la existencia de tres funcionarios administrativos, de la Unidad de Sistema Integrado de Atención Ciudadana (SIAC) de la Dirección Regional, los cuales ejercen funciones para toda la Región Metropolitana, esta labor los distraería del cumplimiento regular de sus labores habituales por un período prolongado de tiempo, provocando el *alejamiento de sus funciones habituales*, consistentes en la atención ciudadana respecto de sus reclamos, denuncias y consultas de variada índole, reduciendo la capacidad de respuesta de la unidad en relación a los plazos legales que rigen estas materias y en la sobrecarga que se genera para el resto de los funcionarios que se



desempeñan en el mismo rol lo implica un contrasentido manifiesto de los principios eficiencia, economía y eficacia.

V.- En este mismo sentido, el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo C2179-13, rechazó el amparo que se dedujo en contra de la USACH e indicó:

*“Que respecto de lo requerido en el literal c) de la solicitud de información, es decir, el balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria de todas las facultades, departamentos, escuelas y programas de la USACH, desde el año 2000 a la fecha, el organismo reclamado, con ocasión de los descargos y la gestión oficiosa descrita, señaló que tal información no existe en los términos requeridos por la solicitante, y que tendría que ser elaborada, lo cual implicaría distraer a los funcionarios de las unidades involucradas en el cumplimiento regular de sus funciones habituales..”*

*(...) “Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Transparencia, el acceso a la información comprende “el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga”. Agrega su artículo 5°, inciso segundo, que también es pública “toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”. En consecuencia, según ha expresado este Consejo en su decisión de amparo Rol C533-09, la información cuya entrega puede ordenar debe contenerse “en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos” o en un “formato o soporte” determinado, según reza el inciso 2º del artículo 10 de la Ley de Transparencia, por lo que no corresponde a este Consejo disponer la elaboración de la información solicitada desagregada en la forma solicitada por la reclamante. Dichos requerimientos no se encuentran cubiertos por la Ley de Transparencia, sino que pasan a ser una manifestación del legítimo ejercicio del derecho de petición, establecido en el art. 19 N° 14 de la Carta Fundamental, a tramitarse según las normas legales específicas que puedan existir o, en su defecto, según las disposiciones de la Ley N° 19.880, atendido su valor supletorio”.*

Agregamos, que el Consejo para la Transparencia en su decisión C2693-14 ha señalado que:

*“Que la satisfacción del requerimiento en el modo planteado por el solicitante -abarcando cada uno de los 16 tópicos singularizados en su requerimiento- supone necesariamente el despliegue de un ingente esfuerzo a fin de obtener los datos solicitados, para luego proceder a la centralización de estos y la confección del informe con el desglose requerido. Lo anterior, implica determinar previamente cual es la información que obra efectivamente en dependencias de la reclamada - en soporte físico como informático- circunstancia de hecho que se agrava atendido que la reclamada no posee sistema de registro alguno de la documentación que sobre el particular posee en sus bodegas ni tampoco acceso expedito a sus bases de datos sobre el particular. El referido esfuerzo, implica no sólo efectuar una importante labor administrativa consistente en destinar al personal de dos unidades que hoy se encuentra exclusivamente avocados a la “operación renta” para la búsqueda de la referida información y posterior procesamiento de cada una de las acciones de capacitación efectuadas, las cuales sólo para el año 2014 superaron las cien mil, todo lo cual hace presumible la distracción del personal aludido del cumplimiento de sus funciones esenciales, referidas al manejo, ejecución y*

financiamiento de los programas de capacitación y empleo, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.446, de 8 de mayo de 1976.”.

VI.- Se hace presente que, la entrega de la respuesta requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [rchavez@junji.cl](mailto:rchavez@junji.cl); [camorales@junji.cl](mailto:camorales@junji.cl) y/o [mramos@junji.cl](mailto:mramos@junji.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Av. Libertador Bernardo O’higgins N° 107, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

IX.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,

  
MTVG/SMA/RCHO/rcho

  
  
MARÍA TERESA VIO GROSSI  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

**DISTRIBUCION FÍSICA:**

- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

**DISTRIBUCION EN FORMATO DIGITAL-RCHO:**

- Digital a Solicitante: **Paula Oyarzo Valdés**
- Digital a: Encargada Nacional Ley N° 20.285- SMV(SAIP N° AJ010T0000251)
- Digital : Encargada SIAC Región Metropolitana
- Digital: Oficina de Partes (RF)

IAJ 3105-2015  
22-12-2015

Gobierno de Chile  
Junta Nacional de Jardines Infantiles  
Dirección Regional Metropolitana

De Santiago

Coord. Técnica Js. Infs. Particulares  
GRN/SP/MAG/yr.

RESOLUCION EXENTA N° - -

0117

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO  
PROVISORIO A INSTITUCION QUE  
INDICA.

SANTIAGO, 17 ENE. 2002

### VISTOS

Las facultades que se contemplan en la ley N°17.301; en el Reglamento de la ley N°17.301, contenido en el D.S. de Educación N°1.574 de 1971; la solicitud de empadronamiento presentada por la **SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**; la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente de N°006276 del 02 de Abril de 1997; la certificación sanitaria de capacidad sanitaria del establecimiento; el cumplimiento de la normativa sobre espacio educativo contenida en la Resolución Exenta N°1753 de 29 de septiembre de 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de Noviembre de 2002; el informe favorable de la supervisora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N°0026 del 04 de Febrero de 2000, que delega atribuciones en las Directoras Regionales para otorgar empadronamiento, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

### CONSIDERANDO

1°.- Que, para facilitar la labor que cumplen los Jardines Infantiles Particulares que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°1753, de 29 de Septiembre del 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de noviembre de 2002, en el sentido que, a juicio de la Directora Regional competente, el establecimiento constituye un espacio educativo apto y seguro para los niños y niñas que asistirán a él, y que tenga autorización sanitaria correspondiente si el establecimiento otorga alimentación; y que además de ser un espacio educativo adecuado cuenta con un proyecto educativo ajustado a la normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con personal idóneo, material didáctico y equipamiento suficiente, se ha determinado, para esos casos, el otorgamiento excepcional de un empadronamiento provisorio, por un período determinado, para que cumpla con el requisito de obtener la Patente Comercial Definitiva y recepción definitiva.

2°.- Que, la solicitante doña **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, cumple con los requisitos sobre espacio educativo contenidos en la Resolución Exenta N°1753, de 29 de septiembre del 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de noviembre de 2002, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

### RESUELVO:

1.- Otórgase empadronamiento **Provisorio** al Jardín Infantil "AQUALUNA", ubicado en **PRESIDENTE OVALLE N°6865** de la comuna de **LA REINA**, de propiedad de **PATRICIA PARRAGUEZ**, bajo el Rol N°526.

2.- La capacidad total autorizada será de **30 niños**, distribuidos en los siguientes niveles: Sala Cuna **XXXX**, Niveles Medios y Transición **30 niños**.

3°.- El establecimiento otorgará alimentación en  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

4.- El presente empadronamiento tendrá una vigencia de UN AÑO contado desde la fecha de la presente Resolución, fecha en que deberá acreditar la Patente Comercial Definitiva y Recepción Definitiva del establecimiento. Si no lo hace, este empadronamiento caducará de pleno derecho al cumplirse un año. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá, una vez transcurrido el plazo de un año, requerir un nuevo empadronamiento, esta vez, cumpliendo la totalidad de los requisitos que establece la ley.

Si durante la vigencia del empadronamiento, el propietario o administrador transfiere el dominio del establecimiento o del negocio correspondiente, deberá informar esta circunstancia a la Dirección Regional respectiva, acompañando los antecedentes legales que correspondan, en un plazo máximo de un mes contados desde la suscripción del contrato de compraventa o de cesión. Igualmente si se tratara de una persona jurídica que modifica su sociedad, deberá en igual plazo, acompañar los instrumentos legales que proceden.

5.- En todo caso, la Junta Nacional de Jardines Infantiles conserva la facultad de revocar el empadronamiento concedido cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente resolución deberá notificarse al interesado por la funcionaria encargada del Equipo Técnico Regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GUIDA ROJAS NORAMBUENA  
Educatora de Párvulos  
Directora Regional Metropolitana de Santiago

DISTRIBUCION  
Interesado  
Oficina Atención al Usuario Regional  
Oficina de Información DIRNAC  
Coordinación Js.-Infs. Particulares  
Secretaria  
Oficina de Partes

Gobierno de Chile  
Junta Nacional de Jardines Infantiles  
Dirección Metropolitana de Santiago  
Coord. Técnica Js. Infs. Particulares  
GRN/MAG/mag

RESOLUCION EXENTA N° 702

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO  
PROVISORIO A INSTITUCION QUE  
INDICA.

SANTIAGO, 01 MAR 2004

### VISTOS

Las facultades que se contemplan en la ley N°17.301; en el Reglamento de la ley N°17.301, contenido en el D.S. de Educación N°1.574 de 1971; la solicitud de empadronamiento presentada por la **SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**; la Patente Comercial otorgada por la Municipalidad de **LA REINA**; la Resolución del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente de N° 006276 de 02 de ABRIL de 1997; la certificación sanitaria de capacidad sanitaria del establecimiento; el cumplimiento de la normativa sobre espacio educativo contenida en la Resolución Exenta N°1753 de 29 de septiembre de 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de noviembre de 2002; el informe favorable de la supervisora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N°0026 del 04 de Febrero de 2000, que delega atribuciones en las Directoras Regionales para otorgar empadronamiento, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

### CONSIDERANDO

1°.- Que, para facilitar la labor que cumplen los Jardines Infantiles Particulares que cuentan con patente comercial concedida por el Municipio que corresponde y que cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°1753, de 29 de Septiembre del 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de noviembre de 2002, en el sentido que, a juicio de la Directora Regional competente, el establecimiento constituye un espacio educativo apto y seguro para los niños y niñas que asistirán a él, y que tenga autorización sanitaria correspondiente si el establecimiento otorga alimentación; y que además de ser un espacio educativo adecuado cuenta con un proyecto educativo ajustado a la normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con personal idóneo, material didáctico y equipamiento suficiente, se ha determinado, para esos casos, el otorgamiento excepcional de un empadronamiento provisorio, por un período determinado.

2°.- Que, la solicitante doña, **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, ha acreditado contar con patente comercial emanada de la Municipalidad de **LA RIENA** y que cumple con los requisitos sobre espacio educativo contenidos en la Resolución Exenta N°1753, de 29 de septiembre del 2000, Resolución Exenta N°2128 de noviembre de 2002, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

### RESUELVO:

1°.- Otórgase empadronamiento Provisorio Jardín Infantil "AQUALUNA", ubicado en Presidente Ovalle N° 6865 de la comuna de **LA REINA** de propiedad de Sra. Patricia Parraguez, bajo el Rol N° 526.

2°.- La capacidad total autorizada será de **30 niños**, distribuidos en los siguientes niveles: Sala Cuna xxxx, Niveles Medios y Transición **30 niños**.




3°.- El establecimiento otorgará alimentación en XXXXXXXXXX.

4°.- El presente empadronamiento tendrá una vigencia de Seis Meses contado desde la fecha de la presente Resolución., fecha en que deberá acreditar la Recepción Definitiva del establecimiento. Si no lo hace, este empadronamiento caducará de pleno derecho al cumplirse el plazo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá, una vez transcurrido el plazo, requerir un nuevo empadronamiento, esta vez, cumpliendo la totalidad de los requisitos que establece la ley.

Si durante la vigencia del empadronamiento, el propietario o administrador transfiere el dominio del establecimiento o del negocio correspondiente, deberá informar esta circunstancia a la Dirección Regional respectiva, acompañando los antecedentes legales que correspondan, en un plazo máximo de un mes contados desde la suscripción del contrato de compraventa o de cesión. Igualmente si se tratara de una persona jurídica que modifica su sociedad, deberá en igual plazo, acompañar los instrumentos legales que proceden.

5°.- En todo caso, la Junta Nacional de Jardines Infantiles conserva la facultad de revocar el empadronamiento concedido cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

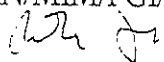


*[Handwritten Signature]*

GUIDA ROJAS NORAMBUENA  
Educatora de Párvulos  
Directora Metropolitana de Santiago

DISTRIBUCION

Interesado  
Oficina Atención al Usuario Regional  
Oficina de Información DIRNAC  
Coordinación Js. Infs. Particulares  
Secretaría  
Oficina de Partes



RESOLUCION EXENTA N°

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO  
A INSTITUCION QUE INDICA.

SANTIAGO, 28 SEP 2004

**VISTOS**

Las facultades que se contemplan en la ley N°17.301; en el Reglamento de la ley N°17.301, contenido en el D.S. de Educación N°1.574 de 1971; la solicitud de empadronamiento presentada por la SRA. **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, el certificado de Recepción Definitiva de Obras emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de **LA REINA**, el certificado de autorización sanitaria extendido por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente del **02 de Abril de 1997**; el cumplimiento de la normativa contenida en la Resolución Exenta N°1753 de 29 de septiembre de 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de noviembre de 2002, Resolución Exenta N°1419 de 08 de octubre de 2003; el Informe Técnico favorable de la supervisora de fecha 21 de septiembre de 2004; la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo señalado en la Resolución N°0026 de fecha 04 de Febrero de 2000 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega atribuciones para otorgar empadronamiento a las Directoras Regionales, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO**

1°.- Que, la función que la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumple al otorgar empadronamiento a un establecimiento en que funciona una sala cuna y/o jardín infantil, importa dar garantía suficiente a la comunidad respecto, por una parte, que el espacio educativo es adecuado para la atención de niños y niñas, y por otra, que el Proyecto Educativo se ajusta a la normativa JUNJI; que cuenta con el personal idóneo; que el material didáctico es el que corresponde y que el equipamiento es suficiente;

2°.- Que, la solicitante doña **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa legal y administrativa vigente.

**RESUELVO:**

1.- Otórgase empadronamiento al Jardín Infantil "AQUALUNA", ubicada en **PRESIDENTE OVALLE N°6885** comuna de **LA REINA**, de propiedad de **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, bajo el Rol N°526.

2.- La capacidad total autorizada será de **30 niños**, distribuidos en los siguientes niveles: Sala Cuna **XXXX niños**, Niveles Medios y Transición **30 niños**.

3°.- El establecimiento otorgará alimentación en  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

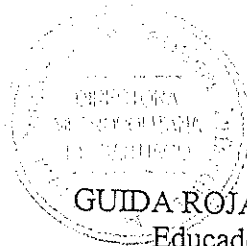
4.- El presente empadronamiento tendrá una vigencia indefinido contado desde la fecha en que fue emitida la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá requerir siempre un nuevo empadronamiento cuando las condiciones técnicas, materiales y de infraestructura sufran alguna modificación.

Si durante el empadronamiento, el propietario o administrador transfiere el dominio del establecimiento o del negocio correspondiente, deberá informar esta circunstancia a la Dirección Regional respectiva, acompañando los antecedentes legales que correspondan, en un plazo máximo de un mes contados desde la suscripción del contrato de compraventa o de cesión. Igualmente si se tratara de una persona jurídica que modifica su sociedad, deberá en igual plazo, acompañar los instrumentos legales que proceden.

5.- En todo caso, la Junta Nacional de Jardines Infantiles conserva la facultad de revocar el empadronamiento concedido cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente Resolución deberá notificarse al interesado por la funcionaria encargada del Equipo Técnico Regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GUIDA ROJAS NORAMBUENA  
Educatora de Párvulos  
Directora Metropolitana de Santiago

DISTRIBUCION

- Interesado
- Oficina de Informaciones DIRNAC
- Oficina Atención al Usuario Regional
- Coordinación Jardines Infantiles Particulares /
- Secretaría
- Oficina de Partes

RESOLUCION EXENTA N°

REF.: MODIFICA RESOLUCION EXENTA  
N°4098 DE FECHA 28/09/04 EN EL  
SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 OCT 2004

VISTOS

Las facultades que se contemplan en la ley N°17.301; en el Reglamento de la ley N°17.301, contenido en el D.S. de Educación N°1.574 de 1971; la solicitud de empadronamiento presentada por la **SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, el certificado de Recepción Definitiva de Obras emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de **LA REINA**, el certificado de autorización sanitaria extendido por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente del **02 de Abril de 1997**; el cumplimiento de la normativa contenida en la Resolución Exenta N°1753 de 29 de septiembre de 2000, Resolución Exenta N°2128 de 18 de noviembre de 2002, Resolución Exenta N°1419 de 08 de octubre de 2003; el Informe Técnico favorable de la supervisora de fecha 21 de septiembre de 2004; la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo señalado en la Resolución N°0026 de fecha 04 de Febrero de 2000 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega atribuciones para otorgar empadronamiento a las Directoras Regionales, los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO

1°.- Que, la función que la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumple al otorgar empadronamiento a un establecimiento en que funciona una sala cuna y/o jardín infantil, importa dar garantía suficiente a la comunidad respecto, por una parte, que el espacio educativo es adecuado para la atención de niños y niñas, y por otra, que el Proyecto Educativo se ajusta a la normativa JUNJI; que cuenta con el personal idóneo; que el material didáctico es el que corresponde y que el equipamiento es suficiente;

2°.- Que, la solicitante doña **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa legal y administrativa vigente.

3°.- Que, por error en Dirección del establecimiento, se modifica la Resolución 4098. **DICE: PRESIDENTE OVALLE N°6885 Y DEBE DECIR: PRESIDENTE OVALLE N°6865.**

RESUELVO:

1.- Otórgase empadronamiento al **Jardín Infantil "AQUALUNA"**, ubicada en **PRESIDENTE OVALLE N°6865** comuna de **LA REINA**, de propiedad de **GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, bajo el Rol N°526.

2.- La capacidad total autorizada será de **30 niños**, distribuidos en los siguientes niveles: Sala Cuna **XXXX niños**, Niveles Medios y Transición **30 niños**.

3°.- El establecimiento otorgará alimentación en  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

4.- El presente empadronamiento tendrá una vigencia indefinido contado desde la fecha en que fue emitida la Resolución N°4098 (de fecha 28 de Septiembre de 2004). Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá requerir siempre un nuevo empadronamiento cuando las condiciones técnicas, materiales y de infraestructura sufran alguna modificación.

Si durante el empadronamiento, el propietario o administrador transfiere el dominio del establecimiento o del negocio correspondiente, deberá informar esta circunstancia a la Dirección Regional respectiva, acompañando los antecedentes legales que correspondan, en un plazo máximo de un mes contados desde la suscripción del contrato de compraventa o de cesión. Igualmente si se tratara de una persona jurídica que modifica su sociedad, deberá en igual plazo, acompañar los instrumentos legales que proceden.

5.- En todo caso, la Junta Nacional de Jardines Infantiles conserva la facultad de revocar el empadronamiento concedido cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente Resolución deberá notificarse al interesado por la funcionaria encargada del Equipo Técnico Regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



*[Handwritten Signature]*  
IRENE RIERA HERRERA  
Educatora de Párvulos

Directora Metropolitana de Santiago (S)

DISTRIBUCION

- Interesado
- Oficina de Informaciones DIRNAC
- Oficina Atención al Usuario Regional
- Coordinación Jardines Infantiles Particulares
- Secretaria
- Oficina de Partes



RESOLUCION EXENTA N°015/ 2813

REF: Revoca Empadronamiento a Jardín Infantil  
"AQUALUNA", ubicado en Presidente  
Ovalle N° 6865 de la comuna de La Reina

SANTIAGO, 12 JUL. 2006

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, **RESOLUCIÓN N°0085 DE FECHA 02/07/98, de la Vicepresidenta Ejecutiva**, la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe Técnico de fecha 04/07/06 de profesionales de la Institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 del 23 de Diciembre del 2004 que reemplaza dejando sin efecto las Resoluciones Exentas N°1753 del 29 de Septiembre del 2003; N°2061 del 23 de Noviembre del 2000 ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual establece normas sobre empadronamiento y revocamiento para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, en el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada la cual se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento del establecimiento.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 015/4204 de fecha 04/10/04 la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Empadronamiento N° 526; con una duración Indefinida a Jardín Infantil "AQUALUNA" para una capacidad total autorizada de 30 párvulos.
- 4.- Que, se efectuó visita inspectiva a Jardín Infantil "AQUALUNA" ubicado en Presidente Ovalle N° 6865 de la comuna de La Reina, de doña Gloria Mosqueira Vargas, lo cual consta en Acta de Informe de visita de fecha 04/07/06 y del cual emana que el referido establecimiento ha realizado ampliación de giro sin regularizar ante JUNJI a la fecha.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento dejó de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del empadronamiento, lo que hace que ésta certificación carezca de validez actualmente.

**RESUELVO:**

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/4204 DE FECHA 04/10/04 A JARDIN INFANTIL "AQUALUNA", UBICADO EN PRESIDENTE OVALLE N° 6865 DE LA COMUNA DE LA REINA, DE DOÑA GLORIA MOSQUEIRA VARGAS, POR CUANTO LAS CONDICIONES QUE LLEVARON A ESTA INSTITUCIÓN A OTORGAR EL REFERIDO EMPADRONAMIENTO CARECEN ACTUALMENTE DE VALIDEZ POR AMPLIACIÓN DE GIRO DE SU SERVICIO.

2.- La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Represente Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA**  
Educatora de Párvulos  
Directora Metropolitana de Santiago

DISTRIBUCION  
Interesado  
Oficina de Información DIRNAC  
Encargada OIRS D.M.S.  
Coordinación Js. Is. Particulares  
Secretaría  
Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL  
DE JARDINES INFANTILES

Dirección Regional Metropolitana  
Coord. Técnica Js. Is. Particulares

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 5 6 5 3**

**REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO  
INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE  
SE INDICA Y DEJA SIN EFECTO  
RESOLUCION EXENTA N° 4098 DE  
FECHA 28/09/2004.**

**SANTIAGO, 27 DIC. 2006**

**VISTOS:**

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, **RESOLUCIÓN N°0085 DE FECHA 02/07/98, de la Vicepresidenta Ejecutiva,** la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe Técnico de fecha **21 de DICIEMBRE DE 2005** de profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil, *denominado "AQUALUNA."*, ubicado en **PRESIDENTE OVALLE N° 6865**, comuna de **LA REINA**, de la ciudad de **SANTIAGO** de esta región, representado legalmente por la **SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS, RUT 10489127 - 6**, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha **21 DE DICIEMBRE DE 2006**.
- 4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada resolución.



## RESUELVO:

1.- Otórgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Metropolitana, la Sala Cuna y Jardín Infantil, denominado **"AQUALUNA"**, ubicado en **PRESIDENTE OVALLE N° 6865**, comuna de **LA REINA**, de la ciudad de **SANTIAGO** de esta región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha **21 DE DICIEMBRE DE 2006**, suscrito por doña **PATRICIA GAJARDO IBAÑEZ**.

2.- Emítase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1° y 7°, de la resolución antes indicada, el que contendrá el N°de Rol de empadronamiento **N° 537**, el nombre de la Sala Cuna y Jardín Infantil, ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 30 Párvulos, distribuidos en los niveles **SALA CUNA (15 Lactantes) - MEDIOS Y TRANSICIÓN (15 Párvulos)**

4.- El citado establecimiento **SI** entrega alimentación en los niveles Sala Cuna - Medios y Transición.

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional Metropolitana, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

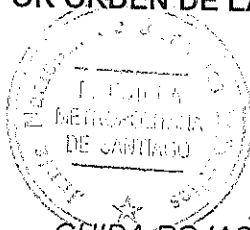
7.- Se deja constancia que el Jardín Infantil señalado precedentemente se le había otorgado el Rol, según consta de la Resolución Exenta **N° 4098**, de fecha **28 DE SEPTIEMBRE de 2004**, que se deja sin efecto y anula por este acto.

8.- Se deja constancia, que el nuevo certificado de Empadronamiento que se otorga al Jardín Infantil **"AQUALUNA"**, tiene el RUE **N° 537**, siendo su vigencia de plazo indefinido.


9.- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

10.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha **21 DE DICIEMBRE DE 2006** y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA-ROJAS NORAMBUENA**  
*Educadora de Párvulos*  
Directora Regional Metropolitana

  
GRN/MIM/PGI/lcv

Distribución

Interesada

OIRS DRM

Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC).

Coordinación Técnica Js. Is. Particulares

Secretaría

Oficina de Partes.



Dirección Metropolitana de Santiago  
Subdirección Técnica.

## RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2 9 8 8

REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5653 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 POR CAMBIO POR AUMENTO DE CAPACIDAD; MANTENIENDO EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 18 JUN. 2009

### VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución N° 0085 de fecha 2 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 que reemplaza dejando sin efecto las Resoluciones Exentas N° 1753 del 29 de Septiembre del 2003; N° 2061 del 23 de Noviembre del 2000 ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual establece normas sobre empadronamiento y revocamiento para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, en el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada la cual se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento del establecimiento.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 5653** de fecha **27 de Diciembre de 2006**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 537 con una duración indefinida a la Sala Cuna y Jardín Infantil "AQUALUNA", ubicado en **PRESIDENTE OVALLE N° 6865**, comuna de **LA REINA**, representado legalmente por la **SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS**, para una capacidad total autorizada de 15 lactantes y 15 párvulos.

4.- Que, se realizó visita de fiscalización por parte de esta Dirección Metropolitana de Santiago, y se verificó aumento de capacidad en 5 lactantes para en nivel de Sala Cuna y 25 párvulos para nivel Medio y Transición.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles el establecimiento regularizo las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

**RESUELVO:**

**MODIFICASE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5653 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2006, DE EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO, OTORGADO A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "AQUALUNA", UBICADO EN PRESIDENTE OVALLE Nº 6865, COMUNA DE LA REINA, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, MANTENIENDO EMPADRONAMIENTO INDEFINIDO, CON CAPACIDAD 20 LACTANTES Y 40 PARVULOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS, RUT 10.489.127-6.**

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA**  
Educadora de Párvulos

**Directora Metropolitana de Santiago**

7  
GRN/PGC/LSI/Isi  
Distribución  
Interesada  
SIAC DRM  
Equipo Técnico Nacional  
Oficina Js. Is. Particulares  
ETT 5  
Oficina de Partes



El primer paso, el más importante.

## RESOLUCION EXENTA N° 015/0699

REF.: Revoca Empadronamiento a la SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "AQUALUNA", ubicado en PRESIDENTE OVALLE N° 6865, comuna de LA REINA.

SANTIAGO, 12 JUN. 2013

### VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 5653 de fecha 27 de Diciembre de 2006, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 537, con una duración indefinida a la SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "AQUALUNA", ubicado en PRESIDENTE OVALLE N° 6865, comuna de LA REINA, ciudad de SANTIAGO, de la REGION METROPOLITANA, representado legalmente por la SRA. GLORIA MOSQUEIRA VARGAS, para una capacidad total autorizada de 60 Párvulos, distribuidos en niveles Sala Cuna (20 Lactantes) - Medios y Transición (40 Párvulos).
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización programada con fecha 27 de Mayo de 2013, por parte de fiscalizadoras Sra. Lilian Valdés Castro y Srta. Maria Soledad Rayo Quintana, donde se constataron las siguientes irregularidades:
  - No cuenta con recepción final de obras actualizada.
  - No cuenta con resolución sanitaria actualizada.



El primer paso, el más importante.

- Falta 1 Técnico en Párvulos en el nivel sala cuna y 2 Técnicos en Párvulo para los niveles medios.
- Personal contratado no cumple con idoneidad establecida por JUNJI para profesionales y técnicos (personal realiza labores de técnico en párvulo y realiza práctica de educación parvularia en medio menor)
- Profesora de educación básica en mención trastornos del aprendizaje contratada como técnico en sala cuna.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

#### RESUELVO:

**REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5653 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2006, A LA SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "AQUALUNA", CON DIRECCION EN PRESIDENTE OVALLE Nº 6865, COMUNA DE LA REINA, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.**

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE Nº 537, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA**  
★ Educadora de Párvulos  
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTRD/LVCMRQ/1cv  
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Semac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Sección de Fiscalización DIRNAC
- Archivo Jardines Particulares.
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **1959**

REF: OTORGA AUTORIZACIÓN NORMATIVA AL JARDÍN INFANTIL "AQUALUNA", DE LA COMUNA DE LA REINA.

SANTIAGO, 28 NOV. 2014

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°015/0550, del 7 de noviembre del 2013, que "aprueba política y normas generales para la autorización normativa", y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la resolución exenta N° 015/0550, se establecieron normas generales sobre autorización normativa para jardines infantiles administrados directamente y por terceros.

2. Que, al jardín infantil denominado "AQUALUNA", con dirección **PRESIDENTE OVALLE N°6865** de la comuna de **LA REINA** de la ciudad de **SANTIAGO**, perteneciente a la región **METROPOLITANA**, representado legalmente por **GLORIA MOSQUEIRO, RUT 10.489.127-6**, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener la autorización normativa que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3. Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar la autorización normativa mediante resolución fundada de la dirección regional Metropolitana y emitir el correspondiente sello de autorización normativa.

**RESUELVO:**

1° Otorgase autorización normativa por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Metropolitana, al Jardín Infantil denominado, "AQUALUNA", con dirección en **PRESIDENTE OVALLE N°6865** de la comuna de **LA REINA** de la ciudad de **SANTIAGO**, perteneciente a la región de **METROPOLITANA**, por cuanto dicho establecimiento ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar la autorización normativa, establecidos en la resolución exenta N° 015/0550 del 7 de noviembre del 2013, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2° Emítase y entréguese el correspondiente sello de autorización normativa, el que contendrá el N° de **Folio 840**, nombre del jardín infantil, dirección del establecimiento, número de resolución y la fecha de otorgamiento. Este sello de autorización normativa se considerará instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3° La capacidad autorizada de jardín infantil antes señalado, es de un total de **82 LACTANTES/PÁRVULOS** distribuidos en los niveles: **13 SALA CUNA MAYOR; 46 NIVEL MEDIO MENOR; 23 NIVEL MEDIO MAYOR.**

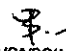
4° El jardín infantil antes señalado, se somete a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada del/la Directora/a Regional respectiva, la autorización normativa otorgada, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

5° Es parte integrante de la presente resolución **Acta de Fiscalización de fecha 11 de noviembre de 2014** de la profesional **Aída Caroca Vilches** y el sello de autorización normativa que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la autorización, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR  
ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**MARIA TERESA VIO-GROSSI**  
Directora Regional Metropolitana (T y P)  
Junta Nacional de Jardines Infantiles.

  
MTVGA/BG/ACV/foi  
DISTRIBUCIÓN  
Directora/Encargada Jardín infantil  
Representante Legal  
SIAC  
Sección Fiscalización DIRNAC  
Unidad de Fiscalización (DRM)  
Oficina de partes.





RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0284

REF: MODIFICA DEL MODO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 15/1959 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE OTORGÓ AUTORIZACIÓN NORMATIVA AL JARDÍN INFANTIL "AQUALUNA", DE LA COMUNA DE LA REINA.

SANTIAGO 29 ENE. 2015

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) El DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo 4°) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 5°) DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; 6°) La Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba "Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización"; 7°) Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; 8°) el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; 9°) los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; 10°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 11°) el Decreto Supremo N°156, de 2014, del Ministerio de Educación"; 12°) la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; 13°) la Resolución Exenta N°015/0550, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la autorización normativa de establecimientos de educación parvularia" y sus modificaciones, 14°) la Resolución Exenta N°015/0551, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política, normas generales y procedimiento de certificación de calidad para establecimientos de educación parvularia", 15°) la Resolución Exenta N°015/0617, de fecha 28 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la fiscalización de establecimientos de educación parvularia", 16°) la Resolución N° 15/150 de del año 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; 17°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución Exenta N°015/0550, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), que "Aprueba política y normas generales para la autorización normativa de establecimientos de educación parvularia". se inicia el proceso para que

los establecimientos de educación pre escolar opten por tener autorización normativa por parte de JUNJI en los términos que la norma establece.

2. Que mediante Resolución Exenta N° 15/1959 de 28 de noviembre del año 2014 de esta Directora Regional, se otorgó autorización normativa al establecimiento denominado **AQUALUNA** ubicado en **PRESIDENTE OVALLE N° 6865** de la Comuna de **LA REINA** de esta Región, por cuanto dicho establecimiento había dado cumplimiento a los requisitos para otorgar la autorización normativa, establecidos en la Resolución Exenta N° 015/0550 del 7 de noviembre del 2013, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme a los porcentajes de cumplimiento logrados por el establecimiento, los que quedan consignados en el acta de la fiscalización que se realiza al efecto.

3. Que en el mismo acto, se estableció además la capacidad autorizada, se ordenó la emisión del sello de autorización normativa y se estableció como parte integrante de la Resolución el acta de la fiscalización efectuada al jardín en comento en la cual se logró el porcentaje correspondiente para optar a autorización normativa, entre otros puntos.

4. Que por un error se hace referencia en el punto 2 de los considerando a la representante legal como **GLORIA MOSQUEIRO** en circunstancias que su nombre es **GLORIA MOSQUEIRA**.

5. Que por un error administrativo, se hizo referencia a una acta de fiscalización de fecha 11 de noviembre de 2014, en circunstancias de que el acta a que se debía hacer referencia y tener por integrada es de fecha 20 de noviembre de 2014

6. Que por lo anterior, debe modificarse dicho acto administrativo del modo que se indicará.

#### RESUELVO:

1° Modifíquese la Resolución Exenta N° 15/1959 del 28 de noviembre de 2014 de esta Directora Regional que otorgó autorización normativa por parte de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles al Jardín Infantil denominado, "**AQUALUNA**", con dirección en **PRESIDENTE OVALLE N 6865** de la comuna de **LA REINA** de la ciudad de Santiago, perteneciente a la Región Metropolitana, del siguiente modo:

a) En el considerando 2, reemplácese el nombre de la representante legal Gloria Mosqueiro por **Gloria Mosqueira**

b) Corrijase la fecha del acta de fiscalización a que se hace referencia en el resuelto n° 5 quedando éste en los siguientes términos:

"5° **INCORPÓRESE** a la presente resolución el **Acta de Fiscalización de fecha 20 de noviembre de 2014** y el sello de autorización normativa que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la autorización, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**





RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1677

REF: OTORGA AUTORIZACIÓN NORMATIVA AL JARDÍN INFANTIL "AQUALUNA II" DE LA COMUNA DE LA REINA.

SANTIAGO, 15 JUL. 2015

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°015/0550, del 7 de noviembre del 2013, que "aprueba política y normas generales para la autorización normativa", la Resolución Exenta N°015/0097 del 18 de Febrero de 2015 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Resolución N° 015/34 de 2015 que "Aprueba Organización interna de de la Junta Nacional de Jardines Infantiles", y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la resolución exenta N° 015/0550, se establecieron normas generales sobre autorización normativa para jardines infantiles administrados directamente y por terceros.
2. Que, al jardín infantil denominado "AQUALUNA II", con dirección en SANTA RITA N° 1320 de la comuna de LA REINA de la ciudad de SANTIAGO, perteneciente a la región METROPOLITANA, representado legalmente por GLORIA MARÍA MOSQUEIRA VARGAS, RUT 10.489.127-6 y ERWIN EDUARDO MAYER MARTIS, RUT 9.768.583-5, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener la Autorización Normativa que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
3. Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar la Autorización Normativa mediante resolución fundada de la Dirección Regional Metropolitana y emitir el correspondiente sello de autorización normativa.

**RESUELVO:**

1° Otórgase Autorización Normativa por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Metropolitana, al Jardín Infantil denominado, "AQUALUNA II" con dirección en SANTA RITA N° 1320 de la comuna de LA REINA de la ciudad de SANTIAGO, perteneciente a la región de METROPOLITANA, por cuanto dicho establecimiento ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar la Autorización Normativa, establecidos en la resolución exenta N° 015/0550 del 7 de noviembre del 2013, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

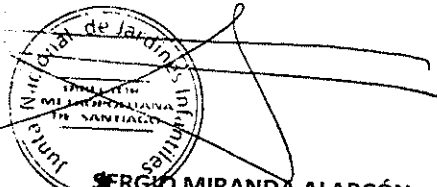
2° Emitase y entréguese el correspondiente sello de Autorización Normativa, el que contendrá el N° de Folio 967, nombre del jardín infantil, dirección del establecimiento, número de resolución y la fecha de otorgamiento. Este sello de Autorización Normativa se considerará instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3° APRUÉBASE la capacidad autorizada de jardín infantil antes señalado, de un total de 64 PÁRVULOS distribuidos en los niveles:  
SALA CUNA = 16 (Desglosado en: Sala de actividades 3= 16 lactantes), NIVEL MEDIO= 24 párvulos (Desglosado en: Sala de actividades 1= 24 párvulos), NIVEL TRANSICIÓN= 24 párvulos (Desglosado en: Sala de actividades 2 = 24 párvulos).

4° El jardín infantil antes señalado, se somete a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional respectiva, la Autorización Normativa otorgada, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

5° Es parte integrante de la presente resolución Acta de Fiscalización de fecha 8 de Julio de 2015 del profesional Maite Dockendorff V. y el sello de Autorización Normativa que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la autorización, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR  
ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**SERGIO MIRANDA ALARCÓN**  
**DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SMA /PAJ /IRH/MOV/101  
DISTRIBUCIÓN  
Directora/Encargada Jardín Infantil  
Representante Legal Establecimiento  
SIAC DRM  
Sección Autorización Normativa DIRNAC  
Unidad de Autorización Normativa DRM  
Encargado Gestión de la Información DRM  
Oficina de Partes.